



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0916-2018-UNJFSC

Huacho, 26 de Octubre de 2018



VISTO:

El Expediente Nº **041071-2018**, de fecha 25 de junio de 2018, que contiene el Informe Nº 049-2018-UPS-OL, suscrito por el Jefe de la Unidad de Proceso de Selección; Informe Legal Nº 087-2018-ALI/OL, de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Asesor Legal Interno de la Oficina de Logística; y el Decreto de Rectorado Nº 4340-2018-R-UNJFSC, y;

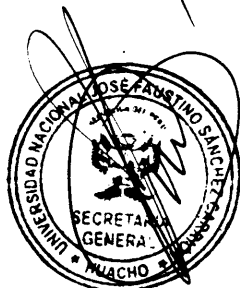
CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de visto y el informe que contiene, el Jefe de la Unidad de Proceso de Selección, manifiesta que "(...) *el artículo 8º del Reglamento de la Ley Nº 30225. Requerimiento el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Finalmente esta unidad sugiere a través del Área de Adquisiciones (área competente) de la Unidad de Adquisiciones y Programación de Bienes y Servicios de la Oficina de Logística, se realice el estudio de mercado con relación al equipo en mención; para que así se obtenga el valor referencial con la finalidad de determinar si corresponde a un procedimiento de selección o se encuentra dentro de un supuesto excluido el ámbito de aplicación sujeto a supervisión (montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT), según corresponda*";

Que, mediante el Informe Nº 049-2018-UPS-OL, el Jefe de la Unidad de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, sugiere que el área de Adquisiciones realice estudio de mercado con relación a la adquisición de equipo "SCANNER DE TARJETAS OPTICAS" para obtener el valor referencial y por ende determinar si corresponde a un procedimiento de selección o de un supuesto excluido del ámbito de ampliación sujeto a supervisión;

Que mediante Proveído Nº 304-2018- UAPByS-OL, el Jefe del Área de Adquisiciones, indica que "(...) *habiéndose cumplido con realizar el estudio de mercado; a la fecha se tiene una sola cotización por el monto de S/.58,989.00, por ser un equipo que en Perú solo lo distribuye Polysistemas, asimismo hay otra distribuidora lo cual no ha respondido a nuestro requerimiento (...)*";

Que, en ese orden de ideas, con Oficio Nº 216-2018-OSI, el Jefe de la Oficina de Servicios Informáticos, manifiesta que "(...) *en virtud al acta de requerimiento emitido por la oficina central de admisión como área usuaria donde establece que las características del equipo del expediente de la referencia se ajusta a sus requerimientos técnicos, y con el visto bueno de esta oficina en cumplimiento de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, solicito a usted que a través de su despacho indicar a quien corresponda continuar los tramites respectivos (...)*";





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0916-2018-UNJFSC

Huacho, 26 de Octubre de 2018



Que, en ese sentido, mediante Informe Nº 065-2018-UPS-OL, el jefe de la Unidad de Procesos de Selección, indica que "(...) teniendo en cuenta los sustentado, bajo criterios técnicos y objetivos respetando así los principios de libre concurrencia y competencia por el área usuaria y lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD; esta unidad sugiere aprobar la estandarización mediante acto resolutivo (...)";

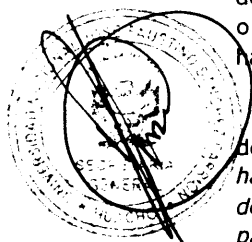
Que, al respecto, se tiene que el artículo 16º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 8º de su reglamento aprobado mediante D.S. Nº 350-2015-EF, que "El área usuaria o alternativamente el órgano encargado de las contrataciones es responsable de definir las especificaciones técnicas' o términos de referencia2 de los bienes y/o servicios que requiera para el cumplimiento de sus funciones, además de justificar la finalidad pública de la contratación";

Que, de los artículos citados se advierte que el área usuaria es la responsable de definir las características y condiciones de los bienes y/o servicios que requiriese contratar, correspondiéndole efectuar un análisis de la necesidad que la lleva a formular el requerimiento a efectos de identificar las características y/o actividades que debe reunir la prestación a contratar;

Que, con relación a ello, es importante recordar que el artículo 8º del Reglamento consagra la prohibición de consignar marcas; es decir la prohibición de que las Entidades describan los bienes o servicios requeridos haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, señalando expresamente que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción, determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización3 debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, como se observa, por regla general, la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia de los bienes o servicios a contratar debe ser realizada de manera genérica, sin orientación alguna hacia determinada marca o tipo en particular; salvo que, de forma previa y con carácter excepcional, la Entidad haya efectuado el respectivo proceso de estandarización;

Que, dicho lo anterior, cabe señalar que el primer párrafo del numeral 7.1 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", precisa que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad";





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0916-2018-UNJFSC

Huacho, 26 de Octubre de 2018



Que, de lo indicado se desprende que la estandarización parte del supuesto de que la Entidad posea determinada infraestructura o equipamiento (maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados), cuya funcionalidad, operatividad o el mantenimiento de su valor económico sólo resultan posibles mediante la implementación de bienes o servicios que responden a marcas, tipos o fabricantes específicos;

Que, por su parte, es importante señalar que el primer párrafo del numeral 7.2 de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, ha dispuesto que solo procede la estandarización cuando se verifiquen los siguientes presupuestos:

- i. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados;
- ii. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

Que, de esta manera, para que la Entidad proceda a desarrollar un proceso de estandarización, se requiere como presupuesto que ésta posea determinado equipamiento o infraestructura, sobre la cual deben concurrir obligatoriamente los siguientes requisitos: (i) Que los bienes o servicios que se pretende adquirir en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad y, (ii) Que éstos sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o mantener el valor económico de aquellos;

Que, del mismo modo, el numeral 7.3, de la citada Directiva señala que cuando el área usuaria, es decir aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, se considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo;

- a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad.
- b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda.
- c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido
- d) La justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0916-2018-UNJFSC

Huacho, 26 de Octubre de 2018

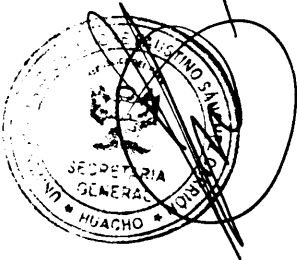


estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación.

- e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustente la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.
- f) La fecha de la elaboración del informe técnico.

Que, ahora bien, se tiene el Informe Nº 065-2018-USP-OL, de fecha 06 de agosto del 2018, el JEFE DE LA UNIDAD DE PROCESOS DE SELECCIÓN, quien en mérito al análisis minucioso de los documentos anexo al presente expediente administrativo y en virtud a la normativa precedentemente citadas cumple en pronunciarse, señalando que: "(...) mediante informe técnico de estandarización para adquisición de lector óptico de tarjetas en el numeral 7. Justificación textualmente dice lo siguiente: con la finalidad de dar un servicio adecuado en los procesos de admisión es necesario: 1) Trabajar con equipos de la misma marca lo cual permite que el personal técnico del centro de cómputo realice fácilmente el mantenimiento preventivo a las lectoras existentes, 2) Al contar con lectoras ópticas de la misma marca, permite tener un proveedor a disposición para dar el mantenimiento correctivo inmediato contando con los repuestos de forma inmediata (...)" y concluye señalando que "(...) teniendo en cuenta lo sustentado, bajo criterios técnicos y objetivo respetando así los principios de libre concurrencia y competencia por el área usuaria y lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD; ESTA UNIDAD SUGIERE APROBAR LA ESTANDARIZACIÓN MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO (...)";

Que, en ese línea de ideas, se tiene que dichas actuaciones procedimentales cumplen los presupuestos y formalidades según pautas tipificadas en el numeral 7.3, de la citada Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, toda vez que en el INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA ADQUISICIÓN DEL LECTOR ÓPTICO DE TARJETAS, de fecha 31 de julio del 2018, suscrito por el Presidente de la Comisión de Admisión de pregrado en calidad de ÁREA USUARIA y el Jefe de Centro de Cómputo de Admisión en calidad de RESPONSABLE DE EVALUACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN, de cuyo contenido se desprende los criterios técnicos y objetivos PARA LA ADQUISICION DE LECTOR OPTICO DE TARJETAS y a su vez alegando que la misma permitirá mejorar el servicio de Lectura de Fichas Ópticas de Hojas de Identificación y Hojas de Respuesta de los postulantes en cada proceso de admisión con mayor rapidez; Aunado a ello lo manifestado por el Jefe de la Unidad de Proceso de Selección esto es, que el mencionado INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN PARA LA ADQUISICION DE LECTOR OPTICO DE TARJETAS se encuentra debidamente sustentado; Además que a través de dicha figura no se está limitando indebidamente la libre concurrencia y competencia de proveedores o direccionando los procesos de contratación que estas realicen; Por lo tanto corresponde LA APROBACION DE LA ESTANDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE LECTOR OPTICO DE TARJETAS MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO;





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

Nº 0916-2018-UNJFSC

Huacho, 26 de Octubre de 2018

Que, mediante el informe legal de visto, el Asesor Legal Interno de la Oficina de Logística, recomienda que "En atención a los fundamentos expuestos y a los documentos que forman parte integrante del expediente puesto en análisis, resulta PROCEDENTE LA APROBACION DE LA ESTANDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE LECTOR OPTICO DE TARJETAS, al amparo del numeral 7.1), 7.2), 7.3) de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, y por consiguiente corresponde elevar los actuados al TITULAR DE LA ENTIDAD para que emita el ACTO RESOLUTIVO correspondiente, (...);

Que, mediante Informe Nº 065-2018-UPS-OL, el Jefe de Procesos de Selección, concluye que "(...) teniendo en cuenta lo sustentado, bajo criterios técnicos y objetivos respetando así los principios de libre concurrencia y competencia por el área usuaria y lo dispuesto en la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD; esta unidad sugiere aprobar la estandarización mediante acto resolutivo";

Estando a lo expuesto en los considerando precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Ley del Procedimiento Administrativo Nº 27444, y estando autorizado mediante Decreto de Rectorado Nº 4340-2018-R-UNJFSC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, LA ESTANDARIZACION PARA LA ADQUISICION DE LECTOR OPTICO DE TARJETAS, materia del presente expediente, al amparo del numeral 7.1), 7.2), 7.3) de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD; y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 3º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fine pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MDC. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CMMC/VJLC/jylp.-



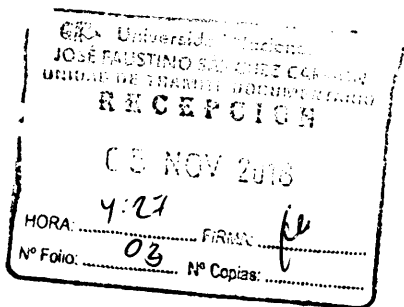
Dr. CESAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION RECTORAL N° 0916-2018-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 30 de Octubre del 2018

Atentamente,



[Signature]
Victor Josefita Linares Cabrera
Secretario General

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
UNIDAD PROCESOS DE SELECCION
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
OFICINA CENTRAL DE ADMISION
CENTRO DE COMPUTO - ADMISION
OFICINA DE LOGISTICA
UNIDAD ADQUISICIONES Y PROGRAMACION DE BIENES Y SERVICIOS
OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA
UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION
ARCHIVO
1 / STD057

